

EXPTE. N° VI-01242-F-2026

CARATULA: P.I.C. C/ C.B.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 14 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, habilítase la feria judicial.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. I.C.P. (DNI 3.), en contra de su ex pareja, el Sr. B.E.C..-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia y la reiteración de hechos de violencia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus hijos y pacificar la conflictiva vincular existente, en mi carácter de Jueza de Familia de Feria procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. B.E.C. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** y que **DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA** contra la Sra. I.C.P., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o

todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. B.E.C. a la Sra. I.C.P. sea su vivienda sita en L.d.J.N.2.1.P.D.1., del Barrio I. de Viedma, o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla, en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

Se le hace saber a las partes a fines de llevar a cabo el régimen de comunicación con sus hijos menores de edad deberán buscar una tercera persona adulta y de confianza que actúe como intermediaria.-

3.- Atento lo peticionado por la Sra. I.C.P. corresponde dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la Ley N° 4948. Se le hace saber al ETI que deberá expedirse en su informe sobre si resulta necesaria -o no- la ampliación de las medidas de protección hacia los hijos menores de las partes.-

Hacer saber a la OTIF que deberá realizar el sorteo del Equipo Técnico Interdisciplinario que corresponda a estas actuaciones, dando la pertinente intervención en el sistema PUMA.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 14/10/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Hacer saber al Sr. B.E.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía

lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

6.- Hacer saber a la Sra. I.C.P. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. B.E.C. y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda para que instrumente rondas policiales frecuentes por el domicilio de la denunciante durante el plazo de 5 días. Asimismo en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar. Líbrese oficio a través de la Comisaría de la Familia.-

9.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a la Sra. I.C.P.. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

Atento desconocer el domicilio del Sr. B.E.C., disponer la notificación telefónica por Secretaría.-

10.- Librar oficio, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

11.- Registrar y protocolizar.-

**PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA**